ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

RESOLUCION No. 0028

(17 FEB. 2026)

EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER- IDESAN

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 315 de la C.P., articulo 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015. ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020, decreto 1860 de 2021 y

CONSIDERANDO

a.- Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala que la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

b- Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y la subsección 5-MINIMA CUANTIA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 reglamentan el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía, a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto.

c. Que IDESAN, cuenta con presupuesto anual inferior a los 120.000 SMMLV, siendo la menor cuantía hasta 280 SMMLV y la mínima cuantía hasta el 10% de la menor cuantía, la cual es equivalente a 28 SMMLV.

d.- Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026, quedó fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1469 de 2025, el cual quedó fijado en un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos ($1.750.905) mcte

e.- Que, para IDESAN, el valor máximo para contratar por la modalidad de mínima cuantía es de cuarenta y nueve millones, veinticinco mil, trescientos cuarenta pesos m/cte ($49.025.340,oo) equivalente a 28 SMMLV.

f-Que el presupuesto oficial para el proceso contractual a adelantar es de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00), INCLUIDO EL IVA, LOS COSTOS DE LEGALIZACIÓN Y RETENCIONES DE LEY,** correspondientes al rubro presupuestal de COMPRA DE COMBUSTIBLE No. 2.1.2.02.01.003.004, No. CDP 0000006259 del 13 de febrero de 2026, expedido por el Coordinador Financiero y Administrativo, el cual no supera el valor máximo de la mínima cuantía.

9.- Que el objeto a contratar es la **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA CORRIENTE Y ACPM, ACEITE COMBUSTIBLE PARA MOTORES O PETRODIESEL, PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETA Y PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA PROPIEDAD DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN"**, por su alcance no es prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

h. Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, que exige la determinación de la modalidad contractual a adelantar y para satisfacer esta necesidad, es procedente dar aplicación al procedimiento regulado por los artículos subsección 5-MINIMA CUANTIA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, esto es, un procedimiento contractual de minina cuantía.

j- Por lo anterior, el Gerente de IDESAN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determínese que el procedimiento al que se acudirá para desarrollar el objeto **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA CORRIENTE Y ACPM, ACEITE COMBUSTIBLE PARA MOTORES O PETRODIESEL, PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETA Y PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA PROPIEDAD DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN"** y cuyo presupuesto oficial previsto será de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00), INCLUIDO EL IVA, LOS COSTOS DE LEGALIZACIÓN Y RETENCIONES DE LEY,** correspondientes al rubro presupuestal de COMPRA DE COMBUSTIBLE No. 2.1.2.02.01.003.004, No. CDP 0000006259 del 13 de febrero de 2026, expedido por el Coordinador Financiero y Administrativo, será el regulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo

30 de la ley 2069 de 2020 y los artículos subsección 5-MINIMA CUANTIA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, esto es, un procedimiento contractual de la mínima cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander- IDESAN, o a través de la publicación del SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Se expide, a los **17 FEB. 2026**

NÉSTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA
Gerente

Proyectó: CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ – asesor externo delegado FOINSEP O.C.